



Año CXXII

Panamá, R. de Panamá martes 28 de marzo de 2023

N° 29749-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo N° 10
(De martes 28 de marzo de 2023)

QUE ORDENA EL CIERRE DE LAS OFICINAS PÚBLICAS NACIONALES Y MUNICIPALES, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EL DÍA JUEVES 6 DE ABRIL DE 2023, A PARTIR DE LAS 12:00 DEL MEDIODÍA, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DE LA SEMANA SANTA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 79
(De viernes 10 de marzo de 2023)

QUE DESIGNA AL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, ENCARGADO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-2005
(De martes 07 de marzo de 2023)

POR LA CUAL SE DELEGA LA FIRMA AL (LA) JEFE (A) DEL DEPARTAMENTO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA, PARA LA EMISIÓN DE AUTOS QUE DECIDAN CUESTIONES INCIDENTALES O ACCESORIAS DE LOS PROCESOS DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA.

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Decreto de Personal N° 301
(De viernes 24 de marzo de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO AD-HONOREM.

MINISTERIO PUBLICO/PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION

Resolución N° DS-SA-DAL-002-2023
(De lunes 06 de marzo de 2023)

QUE AUTORIZA EL USO DE CELULARES A FUNCIONARIOS NO CONTEMPLADOS EN LA LEY NO. 336 DE 14 DE 14 NOVIEMBRE DE 2022.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución N° 015-2023
(De lunes 16 de enero de 2023)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO DE LA RESOLUCIÓN ADM NO. 185-2021 DE 20 DE

SEPTIEMBRE DE 2021.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 155-2023
(De miércoles 22 de marzo de 2023)

POR EL CUAL SE PRORROGA LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A JUECES MUNICIPALES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, PROVINCIAS DE COCLÉ Y VERAGUAS; ATRIBUIDAS MEDIANTE ACUERDO NO. 662-2022 DE 10 DE OCTUBRE DE 2022, MODIFICADO POR EL ACUERDO NO.66-2023 DE 30 DE ENERO DE 2023.

Acuerdo N° 156-2023
(De miércoles 22 de marzo de 2023)

POR EL CUAL SE PRORROGA LA ASIGNACIÓN TEMPORAL DEL JUEZ MUNICIPAL MIXTO DE SONÁ, PARA QUE ASISTA EN FORMA ITINERANTE AL JUEZ PRIMERO MUNICIPAL CIVIL DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS.

ALCALDÍA DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 005-2023
(De miércoles 22 de marzo de 2023)

POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS ESPECIALES DE PROHIBICIÓN, RELACIONADAS CON LA CELEBRACIÓN DE SEMANA SANTA EN EL DISTRITO DE LA CHORRERA.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO**

DECRETO EJECUTIVO N.º 10

De **28** de **Mayo** de 2023



Que ordena el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales, en todo el territorio nacional, el día jueves 6 de abril de 2023, a partir de las 12:00 del mediodía, con motivo de la conmemoración de la Semana Santa

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Constitución Política, es libre la profesión de todas las religiones, así como el ejercicio de todos los cultos, sin otra limitación que el respeto a la moral cristiana y al orden público;

Que, la conmemoración anual de la Semana Santa, constituye una de las celebraciones más importantes del cristianismo, el cual es practicado por la mayoría de la población panameña;

Que, por ello, la Semana Santa conlleva la realización de actividades y manifestaciones de fe dentro de las diversas confesiones cristianas, que inicia el domingo de ramos y finaliza el domingo de resurrección;

Que con el objeto de que los servidores públicos tengan la oportunidad de participar de manera activa en estas actividades de conmemoración propias de la Semana Santa,

DECRETA:

Artículo 1. Se ordena el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales, en todo el territorio nacional, el día jueves 6 de abril de 2023, a partir de las 12:00 del mediodía, con motivo de la conmemoración de la Semana Santa.

Artículo 2. Exceptuar de lo dispuesto en el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo, a las oficinas públicas que, por razón de la naturaleza del servicio que prestan, deban permanecer funcionando, tales como: el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, las instituciones de salud, como hospitales, clínicas, policlínicas, centros de salud y unidades de salud, tanto de la Caja de Seguro Social como del Ministerio de Salud; los servicios postales, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, el Sistema Nacional de Protección Civil, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, el Metro de Panamá S.A., Transporte Masivo de Panamá S.A., el Servicio Nacional de Migración, los estamentos de la Fuerza Pública, la Autoridad Aeronáutica Civil, Aeropuerto Internacional de Tocumen S.A., la Autoridad Nacional de Aduanas, Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., la Empresa de Generación Eléctrica, S.A. y las entidades auxiliares al comercio internacional que presten servicios en recintos portuarios.

Aquellas dependencias que por la naturaleza de sus servicios deban laborar de manera ininterrumpida se podrán acoger a los esquemas, procedimientos o normativas legales de trabajo que tengan dispuesto para tales fines.

Artículo 3. Las instituciones bancarias se regirán por lo establecido en la Resolución S.B.P. N° 124-2006 de 4 de diciembre de 2006.

Artículo 4. Excluir de la aplicación de este Decreto Ejecutivo a la Autoridad del Canal de Panamá, conforme lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997.

Artículo 5. Suspende, durante el día jueves 6 de abril de 2022, los términos en los procedimientos administrativos, según lo establecido en el Título V de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; y Ley 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Veintiocho* (28) días del mes de *Marzo* de dos mil veintitrés (2023).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


ROGER TEJADA BRYDEN
Ministro de Gobierno





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

DECRETO EJECUTIVO No. 79
De 10 de Mayo de 2023

“Que designa al Administrador General de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, encargado”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Desígnese a **ALFREDO REMÓN**, actual Director de Cumplimiento Normas y Soluciones Verticales de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, como Administrador General de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, encargado, del 12 al 19 de marzo de 2023, inclusive, mientras el titular **LUIS OLIVA**, esté de Misión Oficial.

Artículo 2. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


JOSÉ SIMPSON POLO
Ministro de la Presidencia



MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección General de Ingresos

**RESOLUCIÓN No. 201-2005
DE 07 DE MARZO DE 2023**

“Por la cual se delega la firma al (la) Jefe (a) del Departamento de Precios de Transferencia, para la emisión de Autos que decidan cuestiones incidentales o accesorias de los procesos de Precios de Transferencia.”

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete 109 de 1970, modificado por la Ley No. 33 de 30 de junio de 2010, establece en su artículo 5 y 6, que Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procesos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que los artículos 1 y 4 del mismo cuerpo normativo establece que el director general de ingresos, es la autoridad máxima de la Dirección General de Ingresos, con mando y jurisdicción en toda la República de Panamá, con facultades de delegar actos administrativos relacionados con el control y cumplimiento de las obligaciones establecidas por las normas respecto a los impuestos.

Que, en razón del volumen de los procesos en materia de precios de transferencia respecto a obligaciones formales como los procesos de fiscalización que se manejan en la Dirección General de Ingresos, es necesaria la delegación de la rúbrica en dichos trámites, con el objeto de agilizar el flujo de los mismos y poder brindar al contribuyente, una mejor y más efectiva atención.

Por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO. DELEGAR la firma al (la) Jefe (a) del Departamento de Precios de Transferencia, para la emisión de Autos que decidan cuestiones incidentales o accesorias respecto al cumplimiento de las obligaciones formales de precios de transferencia, establecidas en los artículos 762-I, 762-K y 762-J del Código Fiscal y demás concordantes, o cualesquiera los sustituyan o modifiquen.

SEGUNDO. DELEGAR la firma al (la) Jefe (a) del Departamento de Precios de Transferencia, para la emisión de Autos que decidan cuestiones incidentales o accesorias

dentro de los procesos de fiscalización que realice el departamento de precios de transferencia, establecidas en los artículos 762-D y 762-L del Código Fiscal y demás concordantes, o cualesquiera los sustituyan o modifiquen.

TERCERO. Todas las facultades delegadas al (la) Jefe (a) del Departamento de Precios de Transferencia, pueden ser ejercidas de manera simultánea, por el Director General de Ingresos en cualquier momento.

CUARTO. La presente resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial. Contra la misma no cabe recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, Ley No. 33 de 30 de junio de 2010, Ley No. 52 de 28 de agosto de 2012, Ley No. 114 de 10 de diciembre de 2013, Ley No. 69 de diciembre de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

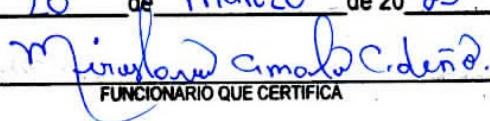

PUBLIO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingresos



PDGT/ut/sa

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR**

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 20 de marzo de 20 23


FUNCIONARIO QUE CERTIFICA



DECRETO DE PERSONAL N°301
(Del 24 de marzo de 2023)

Por medio del cual se hace un nombramiento **ad-honorem**.

El Procurador General de la Nación,
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales.

CONSIDERANDO:

Que el suscrito, Procurador General de la Nación, ha sido autorizado para participar en el Seminario Internacional "Follow the money: Nuevas modalidades de lucha contra el narcotráfico y el lavado de activos", a realizarse del 28 al 29 de marzo de 2023, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.

Que he designado a la licenciada Melissa Navarro, para que asuma el cargo como Procurador General de la Nación, Encargado, mientras dure mi ausencia.

Que por razón de servicio y funcionamiento se hace necesario nombrar de manera ad-honorem, en dicha posición.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Nómbrase de manera ad-honorem a:

MELISSA ISABEL NAVARRO RODRÍGUEZ, con cédula de identidad personal N°4-705-120, seguro social N°4-705-120, como **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, ENCARGADO**, en la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, posición N°1, código de cargo N°8015070, vigente a partir del **27 de marzo de 2023 al 30 de marzo de 2023**.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 224 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Procurador General de la Nación,

JAVIER E. CARABALLO SALAZAR



El Secretario General,

JOSÉ ANTONIO CANDANEDO CHIAM

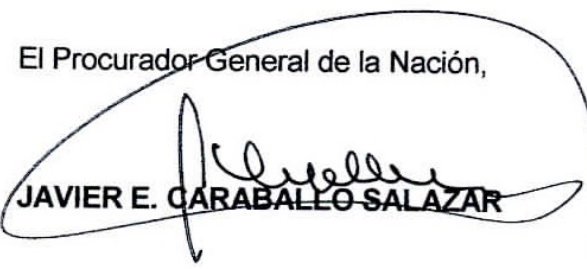
ACTA DE TOMA DE POSESIÓN

En la ciudad de Panamá, a las cuatro cuarenta y cinco de la tarde (4:45 p.m.) del día de hoy 24 de marzo de 2023, compareció al Despacho del señor Procurador General de la Nación, la licenciada **MELISSA ISABEL NAVARRO RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal **Nº4-705-120**, seguro social **Nº4-705-120**, con el fin de tomar posesión del cargo de **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, ENCARGADO**, en la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, posición **Nº1**, código de cargo **Nº8015070**, para el cual fue designada mediante Decreto de Personal Nº301 del 24 de marzo de 2023, vigente a partir del **27 de marzo de 2023 al 30 de marzo de 2023**.

Acto seguido, el señor Procurador General de la Nación, con cédula de identidad personal Nº3-111-446, juramentó a la posesionada tal como lo dispone el Artículo 17 del Código Judicial y el 771 del Código Administrativo, quien aceptó el cargo y juró cumplir con la Constitución, Leyes y funciones inherentes al cargo discernido.

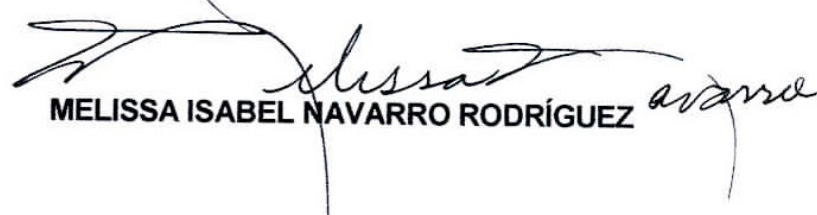
Para mayor constancia se extiende y firma la presente Acta por todos los que en ella han intervenido.

El Procurador General de la Nación,

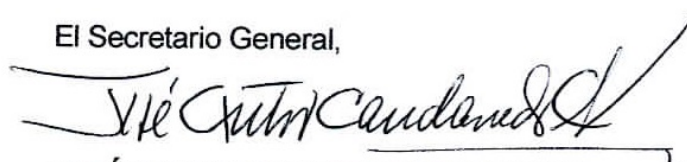

JAVIER E. CARABALLO SALAZAR

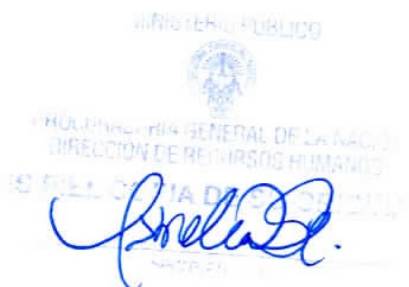


La Posesionada,


MELISSA ISABEL NAVARRO RODRÍGUEZ

El Secretario General,


JOSÉ ANTONIO CANDANEDO CHIAM





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN**



RESOLUCIÓN No. DS-SA-DAL-002-2023
(de 6 de marzo de 2023)

“Que autoriza el uso de celulares a funcionarios no contemplados en la Ley N° 336 de 14 de noviembre de 2022”

EL PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley de N° 336 de 14 de noviembre de 2022, dicta el Presupuesto General de Estado para la Vigencia Fiscal 2023, estableciendo dentro de la Ejecución del mismo, Capítulo II, Sección 2da, los Egresos o Gastos en donde se incluye el rubro de Uso de Celulares para los funcionarios públicos.

Que el artículo 298 de la Ley del Presupuesto del Estado, describe el gasto en concepto de celulares adquiridos para el servicio público, de acuerdo con los límites contratados, incluyendo los de tecnología avanzada, reconociendo a determinados funcionarios que son enlistados en dicha disposición.

Que la precitada normativa permite que servidores públicos que no han sido directamente autorizados pueden ser incluidos, mediante una resolución administrativa firmada por el representante legal de la entidad respectiva.

Que la Procuraduría de la Administración, conserva a su cargo determinados funcionarios que por la naturaleza y responsabilidad de su cargo requieren mantener una comunicación constante según necesidades del servicio, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el uso de celulares conforme a lo establecido en el artículo 298 de la Ley N° 336 de 14 de noviembre de 2022, a los siguientes funcionarios:

Veinticuatro (24) Mediadores Jefes de los Centros de Mediación Comunitaria de la Procuraduría de la Administración a nivel nacional.

SEGUNDO: Advertir que el resto de los funcionarios de la Procuraduría de la Administración a los cuales se les reconoce el derecho del uso de celulares se encuentran amparados en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 298 de la Ley N° 336 de 14 de noviembre de 2022.

TERCERO: El gasto de celular no podrá ser reforzado en la vigencia fiscal corriente.

CUARTO: Será facultad del Procurador de la Administración asignar los cargos definidos en esta resolución sobre el uso de celular y/o equipos de tecnología avanzada.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Resolución N°DS-SA-DAL-002-2023
Página 2 de 2



FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 298 de la Ley N° 336 de 14 de noviembre de 2022

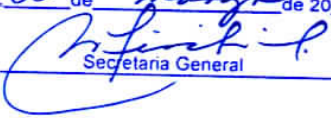
Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

CÚMPLASE y COMUNÍQUESE


RIGOBERTO GONZÁLEZ MONTENEGRO
Procurador de la Administración




MARÍA LILIA URRIOLA
Secretaria General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN
La suscrita SECRETARIA GENERAL de la Procuraduría de la Administración, CERTIFICA que la presente es fiel copia del documento original que reposa en nuestros archivos.
Panamá, 06 de marzo de 20 23

Secretaria General

**RESOLUCIÓN ADM No. 015-2023**

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, se unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública, y se establece que entre sus funciones están, recomendar políticas y acciones; ejercer actos administrativos; y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que en concordancia, el artículo 4 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala en su numeral 7, que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del sector marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de este.

Que de acuerdo al numeral 1 del artículo 33, del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de la Gente de Mar, de la Autoridad Marítima de Panamá, tiene entre sus funciones, el hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en el Convenio Internacional de Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado).

Que mediante la Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá se constituyó en Parte del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, en su forma enmendada (Convenio STCW'78, enmendado), y a través de la Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011, la República de Panamá adoptó las Enmiendas de Manila 2010, efectuadas al Convenio STCW'78, enmendado y a su Código de Formación, respectivamente.

Que mediante la Ley No. 2 de 6 de enero de 2009, la República de Panamá ratificó el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, enmendado (MLC 2006, enmendado), de la Organización Internacional del Trabajo.

Que el Decreto Ejecutivo No. 86 de 22 de febrero de 2013, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 160 de 3 de marzo de 2021, reglamentó el Convenio MLC 2006, enmendado, estableciendo las disposiciones para su aplicación, adoptando en este sentido normativas actualizadas contenidas en anteriores convenios y recomendaciones internacionales sobre el trabajo marítimo.

Resolución ADM No. 015-2023
Reglamento – Médicos de gente de mar
Página No. 2

Que el Convenio STCW'78, enmendado, en su Artículo I sobre Obligaciones Generales, contraídas en virtud del Convenio, establece que las Partes se obligan a dar cumplimiento a las disposiciones del Convenio y a promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentaciones necesarias y a tomar todas las medidas precisas para dar al Convenio plena efectividad y así garantizar que, tanto desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar, como de la protección del medio marino, la gente de mar enrolada en los buques, tenga la competencia y la aptitud debida para desempeñar sus funciones.

Que el Artículo VI del Convenio STCW'78, enmendado, establece que los títulos de capitán, oficial o marinero se expedirán cuando los aspirantes reúnan los requisitos necesarios en cuanto a periodos de embarco, edad, aptitud física, formación, competencia y exámenes de conformidad con lo dispuesto en el Anexo del Convenio.

Que mediante la Resolución J.D. No. 076-2020 de 08 de octubre de 2020, y sus modificaciones, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, aprobó las normas nacionales para la formación, titulación y guardia de la gente de mar que labora a bordo de buques de navegación marítima, en cumplimiento de las disposiciones impuestas por el Convenio STCW'78, enmendado, entre ellas, lo relacionado a la Regla I/9 y Sección I/9, que establece que cada Estado Parte establecerá normas de aptitud física para la gente de mar y procedimientos para expedir certificados médicos, además de garantizar que los responsables de evaluar la aptitud física de la gente de mar sean facultativos reconocidos por cada Estado Parte para realizar reconocimientos médicos de la gente de mar.

Que conforme al Convenio STCW'78, enmendado, de la Organización Marítima Internacional, se establece que todos los marinos en posesión de un título expedido en virtud de lo estipulado en dicho Convenio y que preste servicio en el mar, también deberán poseer un certificado médico válido expedido de conformidad con lo dispuesto en la Regla I/9 y la Sección A-I/9 del Código de Formación.

Que conforme al Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, enmendado (MLC 2006, enmendado), se establece que la gente de mar no deberá trabajar a bordo de un buque si no posee un certificado médico válido que acredite su aptitud física para desempeñar sus funciones, expedido conforme a los requisitos del Convenio STCW'78, enmendado.

Que las Directrices para la realización de los reconocimientos médicos de la gente de mar de la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Marítima Internacional, constituyen un conjunto de criterios reconocidos internacionalmente que utilizarán las autoridades competentes para elaborar normas nacionales con el fin de que los reconocimientos médicos sean compatibles con los requisitos internacionales.

Que mediante la Resolución J.D. No. 058-2021 de 26 de agosto de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, autorizó al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, para que reglamente el procedimiento mediante el cual se emite el certificado médico de la gente de mar y el reconocimiento de los médicos para emitir los certificados médicos en la República de Panamá; y desarrolle las Directrices nacionales para la realización de los reconocimientos médicos de la gente de mar, que serán de obligatorio cumplimiento para la emisión de los certificados médicos, de conformidad con la Regla A-I/9 del Convenio STCW'78, enmendado y en la Sección A-

R
E

Resolución ADM No. 015-2023¹
Reglamento – Médicos de gente de mar
Página No. 3

I/9 del Código de Formación, y el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, enmendado, y se fijaron las tarifas correspondientes.

Que mediante la Resolución ADM No. 185-2021 de 20 de septiembre de 2021, se aprobó el Reglamento que establece el procedimiento mediante el cual la Autoridad Marítima de Panamá reconoce a los médicos para emitir los certificados médicos de la gente de mar en la República de Panamá y el procedimiento para la emisión del certificado médico de la gente de mar que deben cumplir todos los médicos reconocidos por la Autoridad Marítima de Panamá, dentro y fuera de la República de Panamá, de conformidad con la Regla A-I/9 del Convenio STCW'78, enmendado y en la Sección A-I/9 del Código de Formación, y el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, enmendado (MLC 2006, enmendado).

Que la Autoridad Marítima de Panamá, continúa fortaleciendo los procesos de formación y titulación de la gente de mar que labora a bordo de los buques, y asegurándose que tengan las competencias, suficiencias, conocimientos y las aptitudes físicas requeridas para desempeñar las tareas, funciones y cargos a bordo, dado que el factor humano es una cuestión que afecta a la seguridad marítima, la salvaguarda de la vida humana en la mar, así como también a la protección del medio ambiente marino.

Que la Dirección General de la Gente de Mar, como ente rector de la formación y titulación de la gente de mar, regula el certificado médico de la gente de mar que trabaje a bordo de un buque de la marina mercante panameña y el reconocimiento de los médicos para emitir los certificados médicos en la República de Panamá

Que siguiendo el principio de mejora continua, es importante para esta Administración Marítima, realizar el análisis constante de las regulaciones implementadas y verificar su efectividad, en atención a lo cual se hace necesario modificar la Resolución ADM No. 185-2021 de 20 de septiembre de 2021, acorde con las disposiciones y las enmiendas de los Convenios Internacionales de los cuales la República de Panamá, con el fin de cumplir con los estándares internacionales, y mantener la eficiencia y competitividad del registro de buques panameño y de la gente de mar.

Que el artículo 24 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, según fue modificado por el artículo 185 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece que el Administrador ejerce la Representación Legal de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 27 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 186 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá tiene entre sus funciones, la de emitir resoluciones relacionadas con el funcionamiento y servicios que provee la Autoridad, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO

MODIFICAR el artículo **TRIGÉSIMO QUINTO** de la Resolución ADM No. 185-2021 de 20 de septiembre de 2021, el cual quedará así:

TRIGÉSIMO QUINTO:

Los médicos que soliciten su reconocimiento a la Autoridad Marítima de Panamá para emitir los certificados médicos de

A E



Resolución ADM No. 015-2023
Reglamento – Médicos de gente de mar
Página No. 4



la gente de mar dentro de la República de Panamá, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita dirigida a la Dirección General de la Gente de Mar.
2. Dos (02) fotografías a color tamaño carné.
3. Copia autenticada ante notario del Certificado de Idoneidad expedido por el Ministerio de Salud.
4. Hoja de vida con sus datos generales.
5. Certificado que acredite el haber completado el curso de medicina del trabajo marítimo.
6. Descripción de la instalación e inventario de equipos necesarios que permitan satisfacer todos los requisitos de reconocimiento médico establecidos en las Directrices nacionales para la realización de los reconocimientos médicos de la gente de mar.
7. Copia de los procedimientos o guías de calidad.
8. Constancia del pago de la tarifa correspondiente vigente, aprobada por la Autoridad Marítima de Panamá.

SEGUNDO:

MODIFICAR el artículo **TRIGÉSIMO SEXTO** de la Resolución ADM No. 185-2021 de 20 de septiembre de 2021, el cual quedará así:

TRIGÉSIMO SEXTO:

Los médicos que soliciten su reconocimiento a la Autoridad Marítima de Panamá para expedir certificados médicos en la República de Panamá, deberán ser entrevistados y sus instalaciones clínicas serán objeto de inspecciones, antes de concederse el reconocimiento que los autorice para expedir certificados médicos de la gente de mar.

Las entrevistas y la inspección a las instalaciones clínicas serán realizadas por personal de la Dirección General de la Gente de Mar y un médico idóneo, como experto técnico.

Una vez se lleve a cabo la entrevista y la inspección a las instalaciones clínicas, de manera satisfactoria, y se hayan cumplido los requisitos establecidos en la presente resolución, la Dirección General de la Gente de Mar emitirá una resolución motivada a nombre del médico reconocido.

Los reconocimientos médicos de la gente de mar solo se podrán llevar a cabo en las instalaciones clínicas que hayan sido inspeccionadas y autorizadas por la Autoridad Marítima de Panamá para tal fin.

En el caso de que haya algún cambio en la ubicación o se incluya una nueva instalación clínica, el médico reconocido deberá comunicarlo al Departamento de Asuntos Laborales Marítimos de la Dirección General de la Gente de Mar y estará sujeto a una inspección en las nuevas instalaciones

Resolución ADM No. 015-2023
Reglamento – Médicos de gente de mar
Página No. 5

clínicas, como requisito para continuar emitiendo los certificados médicos a la gente de mar.

La Dirección General de la Gente de Mar realizará inspecciones de seguimiento al médico reconocido y a las instalaciones clínicas, al menos una vez al año durante el período de su reconocimiento, con la finalidad de verificar que las condiciones que originaron el reconocimiento se mantienen.

La Dirección General de la Gente de Mar podrá ordenar la realización de inspecciones adicionales cuando así lo determine necesario.

Los médicos que soliciten su reconocimiento a la Autoridad Marítima de Panamá, así como los médicos reconocidos por la Autoridad Marítima de Panamá que sean objeto de inspecciones, deben cubrir los gastos de pasajes y viáticos del personal de la Autoridad Marítima de Panamá que realizará la inspección, según lo dispuesto en la Ley de Presupuesto General del Estado, vigente para el período fiscal de la fecha de la inspección, en lo relativo al pago de viáticos dentro de la República de Panamá, así como también deben coordinar el transporte del personal durante el período de la auditoría, inspección y/o monitoreo.

TERCERO:

MODIFICAR el artículo **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** de la Resolución ADM No. 185-2021 de 20 de septiembre de 2021, el cual quedará así:

TRIGÉSIMO SÉPTIMO:

Los procedimientos o guías que utilicen los médicos para asegurar la calidad de los servicios prestados deberán cubrir como mínimo, los siguientes requisitos establecidos para el reconocimiento médico:

1. Procedimiento de recepción y atención al cliente.
2. Equipos médicos, registro de inventario, programa de mantenimiento y registro de proveedores.
3. Compra e inventario de material médico, incluyendo el proceso de selección de proveedor.
4. Procedimiento de recursos humanos sobre la competencia, formación y educación continua del médico y el personal de la clínica.
5. Mejora continua de sus procedimientos internos.
6. Control y almacenamiento de los documentos y registro de la gente de mar.
7. Control y almacenamiento de los certificados médicos emitidos a la gente de mar.
8. Realización de los reconocimientos médicos de la gente de mar.

E R

Resolución ADM No. 015-2023
Reglamento – Médicos de gente de mar
Página No. 6

**CUARTO:**

MODIFICAR el artículo **CUADRAGÉSIMO** de la Resolución ADM No. 185-2021 de 20 de septiembre de 2021, el cual quedará así:

CUADRAGÉSIMO:

Los médicos debidamente reconocidos por la Autoridad Marítima de Panamá, que pretendan renovar su reconocimiento, deben aplicar con al menos seis (6) meses de anticipación al vencimiento del reconocimiento otorgado, mediante solicitud por escrito y cumplir con los requisitos establecidos en la presente resolución, así como con el pago de las tarifas para el reconocimiento, establecidas en la normativa que regula la materia.

QUINTO:

MODIFICAR el artículo **CUADRAGÉSIMO PRIMERO** de la Resolución ADM No. 185-2021 de 20 de septiembre de 2021, el cual quedará así:

CUADRAGÉSIMO PRIMERO:

En el Departamento de Asuntos Laborales Marítimos de la Dirección General de la Gente de Mar, reposará el expediente de cada médico reconocido; el cual contendrá la siguiente información:

1. Solicitud escrita dirigida a la Dirección General de la Gente de Mar.
2. Dos (02) fotografías a color tamaño carné.
3. Copia autenticada ante notario del Certificado de Idoneidad expedido por el Ministerio de Salud.
4. Hoja de vida con sus datos generales.
5. Certificado que acredite el haber completado el curso de medicina del trabajo marítimo.
6. Descripción de la instalación e inventario de equipos necesarios que permitan satisfacer todos los requisitos de reconocimiento médico establecidos en las Directrices nacionales para la realización de los reconocimientos médicos de la gente de mar.
7. Copia de los procedimientos o guías de calidad.
8. Constancia del pago de la tarifa correspondiente vigente, aprobada por la Autoridad Marítima de Panamá.
9. Copia del informe de inspección que realiza la Dirección General de la Gente de Mar a la instalación clínica donde el médico realiza los reconocimientos y expide los certificados médicos.
10. Resolución que otorga el reconocimiento médico, emitida por la Dirección General de la Gente de Mar.

Resolución ADM No. 015-2023
Reglamento – Médicos de gente de mar
Página No. 7



SEXTO: **MANTENER** en todas sus partes los demás artículos de la Resolución ADM No. 185-2021 de 20 de septiembre de 2021 y su correspondiente Anexo.

SÉPTIMO: **AUTORIZAR** a la Dirección General de la Gente de Mar a fin de establecer los procedimientos correspondientes, para que lo dispuesto en la presente resolución se cumpla.

OCTAVO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 2 de 6 de enero de 2009.
Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
Decreto Ley No. 8 de 26 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 41 de 14 de junio de 2013.
Decreto Ejecutivo No. 86 de 22 de febrero de 2013, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 160 de 3 de marzo de 2021.
Resolución J.D. No 076-2020 de 8 de octubre de 2020, y sus modificaciones.
Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011.
Resolución J.D. No. 058-2021 de 26 de agosto de 2021.
Resolución ADM No. 185-2021 de 20 de septiembre de 2021.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

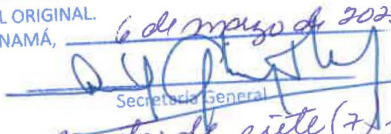
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NORIEL ARAÚZ V.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ


ILDEFONSO SUIRO FRANCO
SUBDIRECTOR DE LA OFICINA DE
ASESORÍA LEGAL, EN FUNCIONES DE
SECRETARIO DEL DESPACHO

NAV/ISF/icm.




AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COP:
DEL ORIGINAL.
PANAMÁ, 16 de marzo de 2023

Secretaría General
Consta de siete (7) fojas.



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PLENO**

**ACUERDO N° 155-2023
(De 22 de marzo de 2023)**

“POR EL CUAL SE PRORROGA LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A JUECES MUNICIPALES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, PROVINCIAS DE COCLÉ Y VERAGUAS; ATRIBUIDAS MEDIANTE ACUERDO N° 662-2022 DE 10 DE OCTUBRE DE 2022, MODIFICADO POR EL ACUERDO N° 66- 2023 DE 30 DE ENERO DE 2023”.

En la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Magistrada **María Eugenia López Arias**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación la prórroga de la asignación de funciones de descongestión a Jueces Municipales del Segundo Distrito Judicial, provincias de Coclé y Veraguas, conforme lo aprobado mediante Acuerdo N° 662-2022 de 10 de octubre de 2022, modificado por el Acuerdo N° 66-2023 de 30 de enero de 2023.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N° 662-2022 de 10 de octubre de 2022, se adoptan medidas para poner en ejecución un Programa de Descongestión y Descarga Judicial, en apoyo a algunos Juzgados de Circuito Civil, Juzgados Agrarios y Juzgados de Niñez y Adolescencia del Segundo Distrito Judicial, que incluye la asignación de funciones de descongestión a Jueces Municipales Mixtos de las provincias de Coclé y Veraguas que reportan reducida carga laboral.

Que el Acuerdo N° 662-2022 de 10 de octubre de 2022, fue modificado en su apartado Primero, mediante Acuerdo N° 66-2023 de 30 de enero de 2023, en lo que se refiere a las asignaciones de los Jueces Municipales de Olá y Natá, por cambio de sus Titulares.

ACUERDO N° 155-2023 DE 22 DE MARZO DE 2023. "POR EL CUAL SE PRORROGA LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A JUECES MUNICIPALES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, PROVINCIAS DE COCLÉ Y VERAGUAS; ATRIBUIDAS MEDIANTE ACUERDO N° 662-2022 DE 10 DE OCTUBRE DE 2022, MODIFICADO POR EL ACUERDO N° 66-2023 DE 30 DE ENERO DE 2023".

Que estas asignaciones se mantendrán vigentes hasta el **quince (15) de abril de dos mil veintitrés (2023)**.

Que mediante notas N° 062-JHJ y N° 063-JHJ, ambas de 16 de marzo de 2023, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial, hace de conocimiento a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, sobre reuniones sostenidas con los Jueces Municipales Mixtos, de Circuito y Seccionales de las provincias de Coclé y Veraguas, con el fin de evaluar los Planes de Itinerantes y de Descongestión que se han llevado a cabo en algunos Juzgados Municipales, Circuitales y Seccionales de esas provincias.

Que en dicha reunión tanto los Jueces que prestan apoyo, como los Jueces Municipales, Circuitales y Seccionales que lo reciben, manifestaron estar conformes con dichos programas de apoyo y solicitaron que sean extendidos, dados los avances significativos reportados, por lo que se recomienda extender por seis (6) meses adicionales la vigencia de las asignaciones.

ACUERDAN:

PRIMERO: PRORROGAR la asignación de funciones de descongestión a los siguientes Jueces Municipales del Segundo Distrito Judicial, provincias de Coclé y Veraguas, conforme lo aprobado mediante Acuerdo N° 662-2022 de 10 de octubre de 2022, modificado por el Acuerdo N° 66-2023 de 30 de enero de 2023:

- Edalkira Camargo, cédula 9-714-385, Jueza Municipal de La Pintada, para que asista al Juzgado Primero de Circuito Civil de Coclé.
- Teofilo Ortíz Vega, cédula 2-98-2382, Juez Municipal de Olá, para que asista al Juzgado Segundo de Circuito Civil de Coclé.
- Amarelys Sucre Pinzón, cédula 2-160-496, Jueza Municipal de Natá, para que asista al Juzgado de Niñez y Adolescencia de Coclé.
- Carlos Guevara Lemos, cédula 8-247-722, Juez Municipal de Montijo, para que asista al Juzgado Primero de Circuito Civil de Veraguas.
- Maura Flores Maure, cédula 6-86-541, Jueza Municipal de San Francisco, para que asista al Juzgado Primero de Circuito Civil de Veraguas.
- Elia Gutiérrez Vergara, cédula 7-122-586, Jueza Municipal de La Mesa, para que asista al Juzgado Segundo de Circuito Civil de Veraguas.

ACUERDO N° 155-2023 DE 22 DE MARZO DE 2023. "POR EL CUAL SE PRORROGA LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A JUECES MUNICIPALES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, PROVINCIAS DE COCLÉ Y VERAGUAS; ATRIBUIDAS MEDIANTE ACUERDO N° 662-2022 DE 10 DE OCTUBRE DE 2022, MODIFICADO POR EL ACUERDO N° 66- 2023 DE 30 DE ENERO DE 2023".

- Amalia González Amores, cédula 9-115-768, Jueza Municipal de Mariato, para que asista al Juzgado Segundo de Circuito Civil de Veraguas.
- María Cano Cedeño, cédula 7-119-545, Jueza Municipal de Atalaya, para que asista al Juzgado Agrario de Veraguas.
- Julio Arjona Velarde, cédula 4-717-2201, Juez Municipal de Las Palmas, para que asista al Juzgado Agrario de Veraguas.
- Marta Díaz Gutiérrez, cédula 6-81-31, Jueza Municipal de Río de Jesús, para que asista al Juzgado Primero de Niñez y Adolescencia de Veraguas.
- Roslyn Gracia Ruiz, cédula 9-709-403, Jueza Municipal de Calobre, para que asista al Juzgado Segundo de Niñez y Adolescencia de Veraguas.

SEGUNDO: Estas asignaciones estarán vigentes desde el **dieciséis (16) de abril de dos mil veintitrés (2023) hasta el quince (15) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

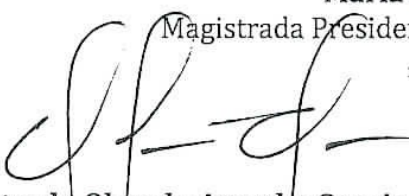
TERCERO: REMITIR copia autenticada del presente Acuerdo a la Dirección de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos.

CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

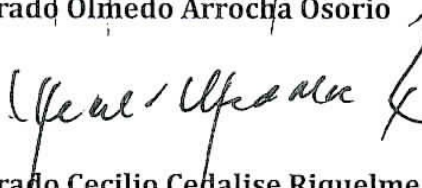
No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto.

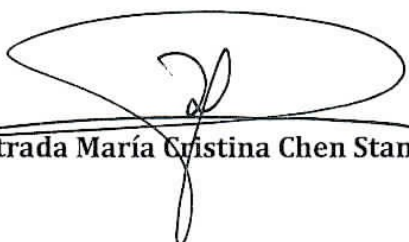
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


María Eugenia López Arias
Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia


Magistrado Olmedo Arrocha Osorio

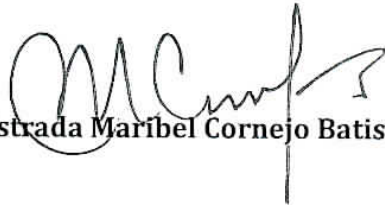

Magistrada Otilda V. de Valderrama


Magistrado Cecilio Cedalise Riquelme


Magistrada María Cristina Chen Stanzíola

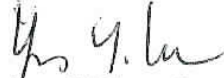
ACUERDO N° 155-2023 DE 22 DE MARZO DE 2023. "POR EL CUAL SE PRORROGA LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A JUECES MUNICIPALES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, PROVINCIAS DE COCLÉ Y VERAGUAS; ATRIBUIDAS MEDIANTE ACUERDO N° 662-2022 DE 10 DE OCTUBRE DE 2022, MODIFICADO POR EL ACUERDO N° 66- 2023 DE 30 DE ENERO DE 2023".


Magistrada Miryam Cheng Rosas


Magistrada Maribel Cornejo Batista


Magistrada Ariadne Maribel Garcia Angulo


Magistrada Angela Russo de Cedeño


Yanixsa Y. Yuen C.
Secretaria General



LO ANTERIOR EN EL COMITÉ
DESIJUEJUE
Panamá 22 de marzo 2023.

Licda. VANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PLENO**

**ACUERDO N° 156-2023
(De 22 de marzo de 2023)**

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA ASIGNACIÓN TEMPORAL DEL JUEZ MUNICIPAL MIXTO DE SONÁ, PARA QUE ASISTA EN FORMA ITINERANTE AL JUEZ PRIMERO MUNICIPAL CIVIL DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS".

En la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Magistrada **María Eugenia López Arias**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación la prórroga de la asignación temporal del Juez Municipal Mixto de Soná, para que asista en forma itinerante al Juez Primero Municipal Civil de Santiago, en la provincia de Veraguas, conforme lo aprobado mediante Acuerdo N° 663-2022 de 10 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N° 663-2022 de 10 de octubre de 2022, se asigna temporalmente, a partir del 15 de octubre de 2022, al licenciado **ENRIQUE VANNUCCHI HERRERA**, con cédula 9-712-1083, Juez Municipal Mixto de Soná, para que asista en forma itinerante al Juez Primero Municipal Civil de Santiago, en la provincia de Veraguas.

Que esta asignación se mantendrá vigente hasta el **quince (15) de abril de dos mil veintitrés (2023)**.

Que mediante Nota N° 063-JHJ, de 16 de marzo de 2023, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial, hace de conocimiento a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia sobre reunión sostenida con los Jueces Municipales Mixtos, de Circuito y Seccionales de la provincia de Veraguas, con el

ACUERDO N° 156-2023 DE 22 DE MARZO DE 2023. "POR EL CUAL SE PRORROGA LA ASIGNACIÓN TEMPORAL DEL JUEZ MUNICIPAL MIXTO DE SONÁ, PARA QUE ASISTA EN FORMA ITINERANTE AL JUEZ PRIMERO MUNICIPAL CIVIL DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS".

fin de evaluar los Planes de Itinerantes y de Descongestión que se han llevado a cabo en algunos Juzgados Municipales, Circuitales y Seccionales de la citada provincia.

Que en dicha reunión tanto los jueces que prestan apoyo, como los Jueces Municipales, Circuitales y Seccionales que lo reciben, manifestaron estar conformes con dichos programas de apoyo y solicitaron que sean extendidos, dados los avances significativos reportados.

Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 87 del Código Judicial, corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, la función de acordar, cuando por razón del volumen de negocios que atienden los Jueces Municipales de la República, sea necesario reforzar temporalmente estos Tribunales, a propósito de que algunos Jueces Municipales o Auxiliares de Magistrados les asistan.

ACUERDAN:

PRIMERO: PRORROGAR, hasta el **quince (15) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**, la asignación temporal del licenciado **ENRIQUE VANNUCCHI HERRERA**, con cédula 9-712-1083, Juez Municipal Mixto de Soná, para que asista en forma itinerante al Juez Primero Municipal Civil de Santiago, en la provincia de Veraguas, conforme lo aprobado mediante Acuerdo N° 663-2022 de 10 de octubre de 2022.

SEGUNDO: REMITIR copia autenticada del presente Acuerdo a la Dirección de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos.

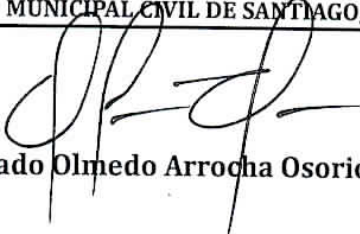
TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

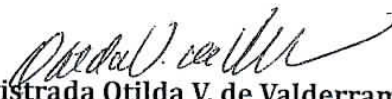
No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


María Eugenia López Arias
Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia

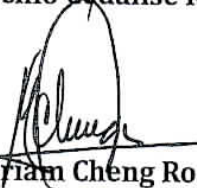
ACUERDO N° 156-2023 DE 22 DE MARZO DE 2023. "POR EL CUAL SE PRORROGA LA ASIGNACIÓN TEMPORAL DEL JUEZ MUNICIPAL MIXTO DE SONÁ, PARA QUE ASISTA EN FORMA ITINERANTE AL JUEZ PRIMERO MUNICIPAL CIVIL DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS".

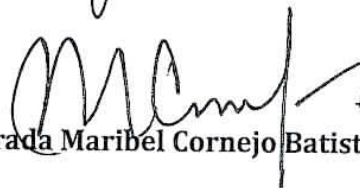

Magistrado Olmedo Arrocha Osorio

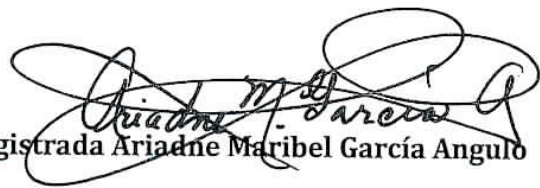

Magistrada Otilda V. de Valderrama


Magistrado Cecilio Cedalise Riquelme


Magistrada Maria Cristina Chen Stanziola


Magistrada Miriam Cheng Rosas


Magistrada Maribel Cornejo Batista


Magistrada Ariadne Maribel García Angulo


Magistrada Angela Russo de Cedeño


Yanixsa Y. Yuen C.
Secretaria General



REPUBLICA DE PANAMA
CORTES SUPLENTE
22 de marzo 2023

Licda. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

**DECRETO ALCALDICIO No 005-2023**

(De 22 de marzo de 2023)

“Por la cual se dictan medidas especiales de prohibición, relacionadas con la celebración de SEMANA SANTA en el Distrito de La Chorrera.”

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

En uso de sus facultades legales:

C O N S I D E R A N D O:

Que el Título III, Capítulo I, artículo 35, de la Constitución Política de la República consagra la libre profesión de todas las religiones, así como el ejercicio de todos los cultos, reconociendo que la religión católica es la de la mayoría de los panameños;

Que con motivo de la Semana Santa deben dictarse medidas especiales tendientes a garantizar que los actos que se celebren en esta fecha se realicen con todo recogimiento espiritual y dentro de los lineamientos señalados por nuestra fe religiosa, sin obviar el cumplimiento de las normas legales y el respeto a la cultura consagrada en nuestra Carta Magna;

Que en esta semana se conmemora la muerte y resurrección de nuestro Señor Jesucristo, razón por la cual se le hace un llamado a la reflexión, meditación y recogimiento a toda la Ciudadanía en esta Semana Mayor.

D E C R E T A;

ARTÍCULO PRIMERO: Todos los propietarios y administradores de cantinas, bares, bodegas, discotecas, jorones, jardín, parrilladas, abarroterías, cevicherías, supermercados, bohíos, restaurantes, supermercados, tiendas, distribuidores y demás locales destinados a la venta de bebidas alcohólicas, suspenderán las actividades relacionadas con la venta y consumo de licores desde el día viernes siete (7) de abril de 2023, a partir de las doce un minuto a.m. (12:01 a.m.) hasta las doce un minuto pasado meridiano (12:01 p.m.) del día sábado ocho (8) de abril de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se prohíbe realizar actividades festivas como matanzas, cantaderas, cumbias, bailes y cualquier otra categoría semejante, desde el día viernes siete (7) de abril de 2023, a partir de las doce un minuto antes meridiano (12:01 a.m.) hasta las doce un minuto pasado meridiano (12:01 p.m.) del día sábado ocho (8) de abril de 2023.

ARTICULO TERCERO: Se le comunica a la comunidad Chorrerana, que durante los días santos deberán mantener bajo los decibeles de los radios y otros equipos de sonidos en sus residencias autos y otros lugares. Los ciudadanos que no profesan la religión católica o no son cristianos, deberán cumplir lo señalado en este decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Se mantiene la prohibición de libar licor en las aceras y lugares públicos en toda la jurisdicción del Distrito de La Chorrera.

ARTÍCULO QUINTO: Prohíbese terminantemente la venta de licor en casas, ríos y balnearios en todo el Distrito de La Chorrera, durante los días antes señalados y los horarios establecidos en el presente decreto.

ARTÍCULO SEXTO Las contravenciones a lo dispuesto en el presente Decreto serán sancionadas por las autoridades municipales, Jueces de Paz y Funcionario de Cumplimiento, con multas de cincuenta balboas (B/.50.00) a mil balboas (B/.1,000.00).

ARTÍCULO SEPTIMO: Corresponderá a los Miembros de la Policía Nacional, los Jueces de Paz en turno y Funcionario de Cumplimiento del Distrito de La Chorrera velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera, a los veintiséis (22) días del mes marzo de dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Sr. TOMAS VELASQUEZ CORREA
El Alcalde

LCDO. MARCELINO RAMOS MADRID
Secretario General

